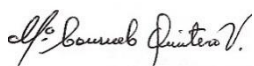


CONSTANCIA: Junio 11 de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el demandado se notificó personalmente a su correo electrónico por el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia el 27 de abril de 2021 y no contestó la demanda.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO 2021-00105 00 (V. Divorcio Civil)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 24 de agosto de 2021 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registros civiles de matrimonio y de nacimiento de las partes, y fotocopia de la escritura pública No. 3.995 del 30 de noviembre de 2011.

Testimonial: Recibir testimonio a las señoras GLORIA MARÍA OSORIO RESTREPO y ENNA CATALINA BONILLA ARIAS.

2.- PARTE DEMANDADA – No contestó la demanda por ende no solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio a la demandante FANNY TORRES OSORIO y al demandado JOSEPH RICHARD LONGSTREET en el evento de comparecer.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 101 el 16 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--

